

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.11.2008  
COM(2008) 787 final

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2008, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas**

{SEC(2008)2873}

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **Motivaciones y objetivos de la propuesta**

El Consejo debe pronunciarse cada año, a propuesta de la Comisión, sobre la oportunidad de adaptar la tasa de contribución al régimen de pensiones con efecto a partir del 1 de julio.

#### **Contexto general**

En cumplimiento del artículo 83 *bis*, apartado 4, del Estatuto, la Comisión debe presentar cada año al Consejo una versión actualizada de la evaluación actuarial quinquenal, elaborada de conformidad con el anexo XII del Estatuto.

En cumplimiento del artículo 13 del anexo XII del Estatuto, Eurostat ha presentado el informe anual relativo a esta evaluación que determina la tasa de contribución necesaria para mantener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones.

En cumplimiento del artículo 12 del anexo XII del Estatuto, la tasa establecida en los artículos 4 y 8 del anexo VIII del Estatuto para el cálculo del interés compuesto será el tipo efectivo mencionado en el artículo 10 del anexo XII y se revisará, si fuere necesario, en el momento de efectuar las evaluaciones actuariales quinquenales.

#### **Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

La propuesta debe presentarse cada año para adaptar la tasa de contribución al régimen de pensiones.

#### **Coherencia con las demás políticas y con los objetivos de la Unión**

No procede.

### **CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO**

#### **Consulta de las partes interesadas**

##### **Métodos y principales sectores de consulta; perfil general de los consultados**

Los elementos de la propuesta han sido objeto de concertación con los representantes del personal según los procedimientos vigentes.

##### **Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta**

La propuesta tiene en cuenta los dictámenes de las partes consultadas.

#### **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento externo.

#### **Evaluación de impacto**

- La propuesta tiene por objeto adaptar las retribuciones y las pensiones de acuerdo con la legislación vigente.
- La legislación vigente no permite otra alternativa.

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

### Resumen de las medidas propuestas

De conformidad con el anexo XII del Estatuto, Eurostat ha presentado un informe sobre la evaluación actuarial del régimen de pensiones. De esta evaluación se desprende que la tasa de contribución necesaria para mantener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones se eleva al 10,9 % del sueldo base.

Con arreglo al artículo 83 *bis*, apartado 4, del Estatuto, en el supuesto de que quede patente una diferencia de 0,25 puntos, como mínimo, entre el porcentaje de la contribución vigente (10,25 %) y el que resulta necesario para mantener el equilibrio actuarial (10,9 %), el Consejo estudiará si es oportuno adaptar el porcentaje con arreglo a las normas fijadas en el anexo XII.

De acuerdo con el artículo 2, apartado 1, del anexo XII, la adaptación no puede superar en más de un 1 % la tasa vigente el año anterior.

Por consiguiente, la Comisión propone que la tasa de contribución se adapte al 10,9 % con efecto a partir del 1 de julio de 2008.

De acuerdo con el artículo 12 del anexo XII, la tasa establecida en los artículos 4 y 8 del anexo VIII del Estatuto para el cálculo del interés compuesto deberá adaptarse al 3,1 %.

### Fundamento jurídico

Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y, en particular, su artículo 83 *bis* y su anexo XII.

### Principio de subsidiariedad

El ámbito de aplicación de la propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad. No se aplica, por tanto, el principio de subsidiariedad.

### Principio de proporcionalidad

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por las razones siguientes:

- El artículo 83 *bis* del Estatuto prevé un reglamento del Consejo.
- La propuesta carece de incidencia financiera sobre los gastos. La incidencia sobre los ingresos es consecuencia directa de la aplicación del método de adaptación previsto en el Estatuto.

### Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: reglamento.

Habría sido inadecuado recurrir a otros instrumentos por las razones siguientes:

- El artículo 83 *bis* del Estatuto prevé un reglamento del Consejo.

#### **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

En la ficha de financiación adjunta se detallan las repercusiones de la adaptación de la tasa de contribución al régimen de pensiones sobre los ingresos.

Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2008, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades, fijados por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 y en particular su artículo 83 *bis* y su anexo XII,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 13 del anexo XII del Estatuto, el 1 de septiembre de 2008 Eurostat presentó el informe sobre la evaluación actuarial del régimen de pensiones para 2008, que actualiza los parámetros contemplados en dicho anexo. De esta evaluación se desprende que la tasa de contribución necesaria para mantener el equilibrio actuarial del sistema de pensiones asciende al 10,9 % del sueldo base.
- (2) Para mantener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, la tasa de la contribución debe, por consiguiente, fijarse en un 10,9 % del sueldo base.
- (3) De conformidad con el artículo 12 del anexo XII del Estatuto, la tasa para el cálculo del interés compuesto será el tipo efectivo mencionado en el artículo 10 del anexo XII y será revisada si fuere necesario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

Con efecto a partir del 1 de julio de 2008, la tasa de la contribución contemplada en el artículo 83 *bis*, apartado 2, del Estatuto queda fijada en un 10,9 %.

### *Artículo 2*

Con efecto a partir del 1 de enero de 2009, la tasa contemplada en el artículo 4, apartado 1, y en el artículo 8 del anexo VIII para el cálculo del interés compuesto se establece en un 3,1 %.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

**FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA DE LAS PROPUESTAS CON UNA  
INCIDENCIA PRESUPUESTARIA LIMITADA EXCLUSIVAMENTE AL  
CAPÍTULO DE INGRESOS**

**1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:**

Propuesta de Reglamento del Consejo, por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2008, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas

**2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:**

Capítulo y artículo:

400 Impuesto sobre sueldos de los funcionarios y demás agentes

Importe consignado en el presupuesto para el ejercicio contemplado (presupuesto 2008):

529,9 millones EUR

410 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones

Importe consignado en el presupuesto para el ejercicio contemplado (presupuesto 2008):

350 millones EUR

**3. INCIDENCIA FINANCIERA**

- La propuesta no tiene incidencias financieras
- La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí la tiene en los ingresos – esta incidencia es la siguiente:

Millones de euros (cifra aproximada al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos <sup>1</sup>	Período de 12 meses a partir del 1.7.2008	2008
Artículo 400	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	-4,1	-2,1

<sup>1</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (exacciones reguladoras agrícolas, derechos de aduana y cotizaciones en el sector azucarero) los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras una deducción del 25 % en concepto de gastos de recaudación.

Artículo 410	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	19,6	9,8
--------------	---	------	-----

Situación después de aplicar la medida					
	2009	2010	2011	2012	2013
Artículo 400	-4,1	-4,1	-4,1	-4,1	-4,1
Artículo 410	19,6	19,6	19,6	19,6	19,6

**4. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE**

**5. OTRAS OBSERVACIONES**

Método de cálculo:

Contribución a las pensiones = nueva contribución – ejecución año en curso

Nueva contribución = ejecución x nueva tasa/tasa en vigor

Efecto reducción impuesto = 21 % del aumento de la contribución a las pensiones.